REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00423-00.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de **PABLO ENRIQUE MENDOZA GÁMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.260.016 a cargo de **ANA LUCIA PIRABAN NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No 51.904.107 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CHEQUE No LH463706

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)** correspondientes al capital contenido en el titulo valor base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) correspondientes a la sanción equivalente al 20% sobre la suma contenida en el cheque No LH463706, de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRÉS CORTES HAMBURGER, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

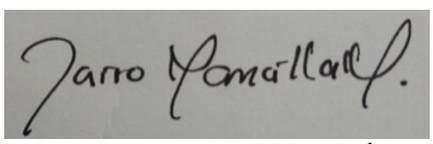

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 21 de fecha 19 de marzo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120200042300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-402522**, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

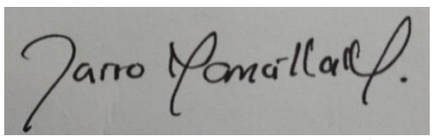

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 21 de fecha 19 de marzo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA